



# Asamblea General

Quincuagésimo primer período de sesiones

Distr.: General

20 de enero de 1997

Original: inglés

---

## Tema 140 del programa

### Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

### Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz

Informe del Secretario General

#### *Resumen*

En su resolución 47/217, de 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General decidió establecer un Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, como mecanismo de aportación de recursos en efectivo que asegurara la respuesta rápida de la Organización a las necesidades del mantenimiento de la paz.

En el presente informe se ofrece información sobre el estado financiero del Fondo de Reserva al 31 de marzo de 1996, así como sobre la utilización mensual del Fondo entre noviembre de 1993 y el 31 de marzo de 1996. También se ofrece información sobre la parte que corresponde a los Estados Miembros en el Fondo con arreglo a la resolución 45/247 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990.

Según se indica en el párrafo 11 del informe, las medidas que deberá adoptar la Asamblea General en la continuación de su quincuagésimo primer período de sesiones son las siguientes: a) tomar nota del presente informe, y b) decidir que, por lo que respecta a la aplicación de lo dispuesto en el párrafo g) de la resolución 47/217 de la Asamblea General, los cinco Estados Miembros que ingresaron en las Naciones Unidas antes de que se aprobara dicha resolución pero después de que se aprobara la resolución 45/247 (Estados Federados de Micronesia, Islas Marshall, República de Corea, República Popular Democrática de Corea y San Marino) no tendrán derecho a parte alguna del Fondo de Reserva.

#### **Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1	3
II. Estado financiero del Fondo .....	2 - 4	3
III. Participación de los Estados Miembros en el Fondo .....	5 - 10	3
IV. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General en la continuación de su quincuagésimo primer período de sesiones .....	11	5

*Anexos*

I. Resumen del estado financiero del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz al 31 de marzo de 1996 .....		6
II. A. Utilización del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz – Noviembre de 1993 a diciembre de 1994 .....		7
B. Utilización del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz – Enero de 1995 a marzo de 1996 .....		8
III. Parte que corresponde a los Estados Miembros en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz establecido con arreglo a la resolución 47/217 de la Asamblea General .....		9
IV. Distribución posible de la participación en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz de la ex Checoslovaquia, la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia basada en la distribución de los anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la decisión 47/456 y la resolución 48/223 A de la Asamblea General .....		14
A. Distribución de la participación de la ex Checoslovaquia en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz .....		14
B. Distribución de la participación de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz .....		14
C. Distribución de la participación de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz .....		15
V. Cuotas asignadas a los nuevos Estados Miembros .....		16

## I. Introducción

1. En su resolución 47/217, de 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General decidió establecer un Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, con carácter de mecanismo de aportación de recursos en efectivo que asegurara la respuesta rápida de la Organización a las necesidades del mantenimiento de la paz. El Secretario General ya ha informado antes a la Asamblea General sobre la aplicación de la citada resolución (A/48/622 y A/49/654) y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto informó al respecto a la Asamblea General en el quincuagésimo primer período de sesiones (A/50/976). En el presente documento se ofrece nueva información sobre la aplicación de la resolución 47/217 de la Asamblea General y se da respuesta a las cuestiones planteadas en el informe de la Comisión Consultiva.

## II. Estado financiero del Fondo

2. En la resolución 47/217 de la Asamblea General se estableció el Fondo de Reserva con un nivel de 150 millones de dólares y se dispuso que esa suma se obtuviera mediante la transferencia del saldo del superávit de las cuentas especiales del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) y el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG), y que toda diferencia que quedara se financiara con las sumas retenidas en el Fondo General, de conformidad con la resolución 42/216 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1987.
3. En el anexo I figura un resumen del estado financiero del Fondo de Reserva y se indica que el saldo disponible al 31 de marzo de 1996 era de 94,7 millones de dólares. El total de ingresos del Fondo de Reserva fue de 94,7 millones de dólares, que consistieron en transferencias del GANUPT (47,0 millones de dólares), el UNIIMOG (17,3 millones de dólares) y el Fondo General (25,0 millones de dólares); ingresos por concepto de intereses (5,1 millones de dólares), y una contribución voluntaria (351.989 dólares). En esa fecha el Fondo de Reserva todavía debía recibir la suma de 60,7 millones de dólares que se habría de transferir del Fondo General de las Naciones Unidas (57,6 millones de dólares), el GANUPT (2,2 millones de dólares) y el UNIIMOG (903.071 dólares).
4. Los préstamos concedidos a seis operaciones de mantenimiento de la paz, a saber, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM), la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR), la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR), se han reembolsado íntegramente al Fondo de Reserva. No se han concedido más préstamos a las operaciones de mantenimiento de la paz que están en funcionamiento. En los anexos II A y B se ofrece información sobre la utilización mensual del Fondo de Reserva entre noviembre de 1993 y el 31 de marzo de 1996.

## III. Participación de los Estados Miembros en el Fondo

5. En su resolución 47/217, la Asamblea General decidió:
  - “e) Que la proporción en que los Estados Miembros participen en el Fondo permanezca fija y se calcule sobre la base del prorrateo especial con arreglo a la resolución 45/247 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990;

- g) Que los Estados que ingresen como Miembros de las Naciones Unidas después de la fecha de aprobación de la presente resolución y que no tengan derecho a una parte del Fondo hagan aportaciones al Fondo con arreglo a la escala de cuotas para operaciones de mantenimiento de la paz que esté en vigor en la fecha en que se determine por primera vez la cuota prorrateada que les corresponda con destino a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”
6. En el anexo III se desglosa la suma de 150 millones de dólares autorizada para el Fondo. En cumplimiento de la resolución citada, las partes correspondientes a los Estados Miembros se han calculado con arreglo al prorrateo especial establecido en la resolución 45/247 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, con un ajuste mínimo en el caso de los dos Estados Miembros que ingresaron en la Organización en 1990 (Liechtenstein y Namibia). Dado que la parte que les correspondía de los superávits con los que se financiarían los 150 millones de dólares era inferior a la parte que les correspondería de 150 millones de dólares, la diferencia, que ascendía a 9.519 dólares, se prorrateo entre los demás Estados Miembros según lo dispuesto en la resolución 45/247.
7. En el informe de la Comisión Consultiva se hace hincapié en la obligación de asignar a los nuevos Estados Miembros cuotas al Fondo. La interpretación estricta de los párrafos e) y g) de la resolución 47/217, ya citados, plantea un grave problema. En el párrafo g) se dispone que deberán asignarse cuotas a los Estados que ingresen después “de la fecha de aprobación de la presente resolución” (es decir, el 23 de diciembre de 1992) y que carezcan del “derecho a una parte del Fondo”. En el párrafo e) se dispone que la proporción en que los Estados Miembros participen en el Fondo se calculará sobre la base del prorrateo especial con arreglo a la resolución 45/247, que se aprobó el 21 de diciembre de 1990. Por consiguiente, si se interpretara de manera estrictamente literal la resolución 47/217, quedarían excluidos de la participación en el Fondo los Estados Miembros que hubieran ingresado en la Organización entre el 21 de diciembre de 1990 y el 23 de diciembre de 1992.
8. Cabe considerar que, de los 20 Estados Miembros comprendidos en esta categoría, 15 “[tienen] derecho a una parte del Fondo” y, por tanto, no se les asignarían con arreglo a la resolución 47/217 en ningún caso. Por lo que atañe a los cinco Estados Miembros restantes (Estados Federados de Micronesia, Islas Marshall, República de Corea, República Popular Democrática de Corea y San Marino), el Secretario General estima que es evidente que la Asamblea General tenía la intención de que la resolución 47/217 se aplicara a todos los Miembros de las Naciones Unidas. Así pues, lo dispuesto en el párrafo g) de dicha resolución debería aplicarse también a los Estados que se incorporaron en las Naciones Unidas antes de que se aprobara la resolución 47/217 pero después de que se aprobara la resolución 45/247.
9. Cabe considerar que, de los 27 Estados Miembros que han ingresado en la Organización después del 21 de diciembre de 1990, 18 (Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Kazakstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, República Checa, República de Moldova, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán) “[tienen] derecho a una parte del Fondo” respecto de las sumas que se acreditan a Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Socialista Federativa de Yugoslavia en el anexo III. Los activos y las obligaciones financieras de la ex Checoslovaquia se dividieron, por acuerdo de los dos Estados sucesores, entre la República Checa y Eslovaquia, en la proporción de 2 a 1. Además, como se recordará, en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General fijó las tasas de prorrateo para Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Georgia, Kazakstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Yugoslavia. En el inciso b) del párrafo 7 del informe conexo (A/47/833), la Quinta Comisión señaló que entendía que:

“Los anticipos de los nuevos Estados Miembros al Fondo de Operaciones de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas se calcularán mediante la aplicación de las tasas de prorrateo en vigor durante su primer año completo como miembros al monto autorizado

del Fondo; el anticipo de San Marino al Fondo de Operaciones se sumará al Fondo hasta que se incluya su tasa de prorrateo al 100%; los anticipos de los nuevos Estados Miembros restantes y los anticipos adicionales de Belarús y Ucrania se transferirán de los anticipos de las antiguas Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, respectivamente.”

Posteriormente, en su resolución 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, la Asamblea General resolvió que el anticipo de la ex República Yugoslava de Macedonia al Fondo de Operaciones se transferiría del de Yugoslavia de conformidad con su tasa de prorrateo. Fundándose en este precedente, el Secretario General estima que cabe considerar que los 18 Estados Miembros enumerados anteriormente “[tienen] derecho a una parte del Fondo”. En el caso de que las partes del Fondo correspondientes a la ex Checoslovaquia, la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia se calculen con arreglo a las mismas fórmulas, en el anexo IV se presentan las distribuciones posibles con fines ilustrativos.

10. Se ha enviado notificación de las cuotas que deberán pagar los cuatro Estados Miembros admitidos después del 23 de diciembre de 1992, que no tienen “derecho a una parte del Fondo” (Andorra, Eritrea, Mónaco y Palau). Las cifras correspondientes constan en el anexo V y se basan en el nivel autorizado del Fondo, que es de 150 millones de dólares.

#### **IV. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General en la continuación de su quincuagésimo primer período de sesiones**

11. Las medidas que deberá adoptar la Asamblea General en la continuación de su quincuagésimo primer período de sesiones son las siguientes:
  - a) Tomar nota del presente informe; y
  - b) Decidir que, por lo que atañe a la aplicación de lo dispuesto en el párrafo g) de la resolución 47/217 de la Asamblea General, los cinco Estados Miembros que figuran en el párrafo 8 *supra*, que ingresaron en las Naciones Unidas antes de que se aprobara dicha resolución pero después de que se aprobara la resolución 45/247, no tendrán derecho a parte alguna del Fondo de Reserva.

## Anexo I

### Resumen del estado financiero del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz al 31 de marzo de 1996

(En dólares EE.UU.)

<b>Nivel autorizado del Fondo</b>		<b>150 000 000</b>
<i>a) Transferencias al Fondo de conformidad con los párrafos f) e i) de la resolución 47/217 de la Asamblea General</i>		
i) Del GANUPT	47 002 650	
ii) Del UNIIMOG	17 253 129	
iii) Del Fondo General de las Naciones Unidas	<u>25 000 000</u>	89 255 779
<i>b) Ingresos por concepto de intereses</i>		5 103 447
<i>c) Contribución voluntaria</i>		351 989 <sup>a</sup>
<b>Total de ingresos, a) + b) + c)</b>		<b>94 711 215</b>
<i>d) Préstamos a las operaciones de mantenimiento de la paz pendientes de pago</i>		
		–
<b>Saldo disponible, a) + b) + c) - d)</b>		<b>94 711 215</b>
<i>e) Sumas pagaderas al Fondo de Reserva</i>		
Del Fondo General de las Naciones Unidas	57 601 038 <sup>b</sup>	
Del GANUPT	2 240 112	
Del UNIIMOG	<u>903 071</u>	
<b>Total</b>		<b>60 744 221</b>

<sup>a</sup> Contribución voluntaria de Suiza.

<sup>b</sup> Se transferirá de la suma de 154.881.112 dólares que se ha retenido en el Fondo General de conformidad con la resolución 42/216 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1987.

## Anexo II

### A. Utilización del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz Noviembre de 1993 a diciembre de 1994

(En millones de dólares EE.UU.)

	1994													
	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Ingresos	65,0	65,0	65,0	65,0	65,0	65,0	65,0	65,0	65,0	65,0	65,0	65,1	65,1	65,1
Préstamos pendientes de pago														
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0
Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola	19,0	19,0	19,0	19,0	19,0	15,0	15,0	15,0	15,0	16,0	-	-	-	-
Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9	37,9	32,9
Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda	0,4	0,5	0,7	0,7	0,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia	-	-	0,2	0,2	-	-	-	-	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda	-	-	1,2	1,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total de préstamos</b>	<b>63,3</b>	<b>63,4</b>	<b>65,0</b>	<b>65,0</b>	<b>63,6</b>	<b>58,9</b>	<b>58,9</b>	<b>58,9</b>	<b>60,9</b>	<b>61,9</b>	<b>45,9</b>	<b>45,9</b>	<b>45,9</b>	<b>40,9</b>
Saldo disponible	1,7	1,6	-	-	1,4	6,1	6,1	6,1	4,1	3,1	19,1	19,2	19,2	24,2

**B. Utilización del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz  
Enero de 1995 a marzo de 1996**  
(En millones de dólares EE.UU.)

	1995												1996		
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.
Ingresos	65,1	65,1	90,3	90,6	91,0	91,3	91,6	92,0	92,3	92,7	93,2	93,7	93,7	93,7	94,20
Préstamos pendientes de pago															
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	-	-	-	-	-	-	-
Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola	19,0	19,0	19,0	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	-	-	-	-	-	-	-
Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya	28,0	18,0	18,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	-	-	-	-	-	-
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total de préstamos</b>	<b>55,0</b>	<b>45,0</b>	<b>45,0</b>	<b>23,0</b>	<b>23,0</b>	<b>23,0</b>	<b>23,0</b>	<b>23,0</b>	<b>2,0</b>	<b>2,0</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Saldo disponible	10,1	20,1	45,3	67,6	68,0	68,3	68,6	69,0	90,3	92,7	93,2	93,7	93,7	93,7	94,2



**Anexo III**  
**Parte que corresponde a los Estados Miembros**  
**en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento**  
**de la Paz establecido con arreglo a la**  
**resolución 47/217 de la Asamblea General**  
(En dólares EE.UU.)

<i>Estados Miembros</i>	<i>Parte del Fondo</i>	<i>Superávit que se ha de transferir</i>		<i>Presupuesto ordinario</i>
		<i>UNHMOG</i>	<i>GANUPT</i>	
Afganistán	1 491	175	492	824
Albania	2 998	366	985	1 647
Alemania	14 040 885	1 699 417	3 978 815	8 362 653
Alemania (República Democrática)	—	—	630 307	(630 307) <sup>a</sup>
Angola	1 491	175	492	824
Antigua y Barbuda	1 491	175	492	824
Arabia Saudita	306 013	37 036	100 455	168 522
Argelia	45 003	5 445	14 773	24 785
Argentina	198 017	23 967	65 001	109 049
Australia	2 355 148	285 054	773 111	1 296 983
Austria	1 110 074	134 359	364 396	611 319
Bahamas	6 005	724	1 970	3 311
Bahrein	6 005	724	1 970	3 311
Bangladesh	1 491	175	492	824
Barbados	2 998	366	985	1 647
Belarús	495 034	59 914	162 501	272 619
Bélgica	1 755 108	212 429	576 140	966 539
Belice	1 491	175	492	824
Benin	1 491	175	492	824
Bhután	1 491	175	492	824
Bolivia	2 998	366	985	1 647
Botswana	1 491	175	492	824
Brasil	435 031	52 656	142 804	239 571
Brunei Darussalam	12 002	1 447	3 939	6 616
Bulgaria	45 003	5 445	14 773	24 785
Burkina Faso	1 491	175	492	824
Burundi	1 491	175	492	824
Cabo Verde	1 491	175	492	824
Camboya	2 998	366	985	1 647
Camerún	2 998	366	985	1 647
Canadá	4 635 293	561 030	1 521 601	2 552 662
Chad	1 491	175	492	824

<i>Estados Miembros</i>	<i>Parte del Fondo</i>	<i>Superávit que se ha de transferir</i>		
		<i>UNIMOG</i>	<i>GANUPT</i>	<i>Presupuesto ordinario</i>
Checoslovaquia	990 068	119 835	325 002	545 231
Chile	24 005	2 902	7 879	13 224
China	1 445 085	175 012	478 619	791 454
Chipre	6 005	724	1 970	3 311
Colombia	41 996	5 087	13 788	23 121
Comoras	1 491	175	492	824
Congo	2 998	366	985	1 647
Costa Rica	6 005	724	1 970	3 311
Côte d'Ivoire	6 005	724	1 970	3 311
Cuba	27 003	3 267	8 864	14 872
Dinamarca	1 035 063	125 281	339 775	570 007
Djibouti	1 491	175	492	824
Dominica	1 491	175	492	824
Ecuador	9 004	1 089	2 955	4 960
Egipto	20 998	2 544	6 894	11 560
El Salvador	2 998	366	985	1 647
Emiratos Árabes Unidos	57 005	6 900	18 712	31 393
España	2 077 220	283 234	192 047	1 601 939
Estados Unidos de América	45 707 360	5 514 963	15 146 181	25 046 216
Etiopía	1 491	175	492	824
Fiji	2 998	366	985	1 647
Filipinas	27 003	3 267	8 864	14 872
Finlandia	765 049	92 594	251 138	421 317
Francia	11 423 675	1 378 196	3 786 541	6 258 938
Gabón	9 004	1 089	2 955	4 960
Gambia	1 491	175	985	331
Ghana	2 998	366	985	1 647
Granada	1 491	175	492	824
Grecia	120 007	14 523	39 394	66 090
Guatemala	6 005	724	1 970	3 311
Guinea	1 491	175	492	824
Guinea-Bissau	1 491	175	492	824
Guinea Ecuatorial	1 491	175	985	331
Guyana	2 998	366	985	1 647
Haití	1 491	175	492	824
Honduras	2 998	366	985	1 647
Hungría	63 010	7 623	20 682	34 705
India	111 003	13 434	36 440	61 129
Indonesia	45 003	5 445	14 773	24 785
Irán (República Islámica del)	207 005	25 056	67 955	113 994

<i>Estados Miembros</i>	<i>Parte del Fondo</i>	<i>Superávit que se ha de transferir</i>		<i>Presupuesto ordinario</i>
		<i>UNIMOG</i>	<i>GANUPT</i>	
Iraq	36 006	4 356	11 818	19 832
Irlanda	270 014	32 680	88 637	148 697
Islandia	45 003	5 445	14 773	24 785
Islas Salomón	1 491	175	492	824
Israel	63 010	7 623	20 682	34 705
Italia	5 985 380	724 435	1 964 786	3 296 159
Jamahiriya Árabe Libia	84 007	10 167	27 576	46 264
Jamaica	2 998	366	985	1 647
Japón	17 071 085	2 066 174	5 603 826	9 401 085
Jordania	2 998	366	985	1 647
Kenya	2 998	366	985	1 647
Kuwait	87 007	10 533	28 561	47 913
Lesotho	1 491	175	492	824
Líbano	2 998	366	985	1 647
Liberia	2 998	366	985	1 647
Liechtenstein	1 813	1 813	—	—
Luxemburgo	90 013	10 891	29 546	49 576
Madagascar	2 998	366	985	1 647
Malasia	33 000	3 991	10 833	18 176
Malawi	1 491	175	492	824
Maldivas	1 491	175	492	824
Malí	1 491	175	492	824
Malta	2 998	366	985	1 647
Marruecos	12 002	1 447	3 939	6 616
Mauricio	2 998	366	985	1 647
Mauritania	1 491	175	985	331
México	282 017	34 134	92 577	155 306
Mongolia	2 998	366	985	1 647
Mozambique	1 491	175	492	824
Myanmar	1 491	175	985	331
Namibia	175	175	—	—
Nepal	1 491	175	492	824
Nicaragua	2 998	366	985	1 647
Níger	1 491	175	492	824
Nigeria	60 011	7 266	19 697	33 048
Noruega	825 051	99 859	270 835	454 357
Nueva Zelanda	360 027	43 578	118 183	198 266
Omán	6 005	724	1 970	3 311
Países Bajos	2 475 155	299 577	812 506	1 363 072
Pakistán	17 999	2 178	5 909	9 912

<i>Estados Miembros</i>	<i>Parte del Fondo</i>	<i>Superávit que se ha de transferir</i>		
		<i>UNIMOG</i>	<i>GANUPT</i>	<i>Presupuesto ordinario</i>
Panamá	6 005	724	1 970	3 311
Papua Nueva Guinea	1 491	175	492	824
Paraguay	9 004	1 089	2 955	4 960
Perú	17 999	2 178	5 909	9 912
Polonia	168 015	20 334	275 759	(128 078) <sup>b</sup>
Portugal	54 006	6 534	17 727	29 745
Qatar	15 001	1 813	4 924	8 264
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8 883 873	1 071 932	2 944 415	4 867 526
República Árabe Siria	12 002	1 447	3 939	6 616
República Centroafricana	1 491	175	985	331
República Democrática Popular Lao	1 491	175	492	824
República Dominicana	9 004	1 089	2 955	4 960
República Unida de Tanzania	1 491	175	492	824
Rumania	57 005	6 900	18 712	31 393
Rwanda	1 491	175	492	824
Saint Kitts y Nevis	1 491	175	492	824
Samoa	1 491	175	492	824
Santa Lucía	1 491	175	492	824
Santo Tomé y Príncipe	1 491	175	492	824
San Vicente y las Granadinas	1 491	175	492	824
Senegal	1 491	175	492	824
Seychelles	1 491	175	492	824
Sierra Leona	1 491	175	985	331
Singapur	33 000	3 991	10 833	18 176
Somalia	1 491	175	492	824
Sri Lanka	2 998	366	985	1 647
Sudáfrica	675 044	81 703	221 592	371 749
Sudán	1 491	175	492	824
Suecia	1 815 112	219 687	595 837	999 588
Suriname	1 491	175	492	824
Swazilandia	2 998	366	985	1 647
Tailandia	30 009	3 633	9 849	16 527
Togo	1 491	175	985	331
Trinidad y Tabago	15 001	1 813	4 924	8 264
Túnez	9 004	1 089	2 955	4 960
Turquía	95 994	11 622	31 515	52 857
Ucrania	1 875 115	226 953	615 535	1 032 627
Uganda	1 491	175	492	824
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	18 260 902	2 202 924	6 052 408	10 005 570
Uruguay	12 002	1 447	3 939	6 616

<i>Estados Miembros</i>	<i>Parte del Fondo</i>	<i>Superávit que se ha de transferir</i>		<i>Presupuesto ordinario</i>
		<i>UNIIMOG</i>	<i>GANUPT</i>	
Vanuatu	1 491	175	492	824
Venezuela	171 006	20 700	56 137	94 169
Viet Nam	2 998	366	985	1 647
Yemen	1 940	175	984	781
Yugoslavia	137 998	16 702	45 303	75 993
Zaire	2 998	366	985	1 647
Zambia	2 998	366	985	1 647
Zimbabwe	2 983	350	985	1 648
<b>Total</b>	<b>150 000 000</b>	<b>18 156 200</b>	<b>49 242 762</b>	<b>82 601 038</b>

<sup>a</sup> La participación en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz se calcula con arreglo al prorrateo especial previsto en la resolución 45/247 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, fecha en la que la República Democrática Alemana había dejado de existir. Sin embargo, la República Democrática Alemana tenía participación en los saldos de los superávit de la cuenta especial del GANUPT, que conforme a la resolución 47/217 debía transferirse para financiar parcialmente el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz. A fin de evitar que la República Democrática Alemana tuviera participación en el Fondo de Reserva, se transfirió una suma equivalente a su parte de los superávit del GANUPT que se sumó a su parte de los superávit retenidos para el presupuesto ordinario conforme a la resolución 42/216 A, de 21 de diciembre de 1987.

<sup>b</sup> La participación de Polonia en los superávit de la cuenta especial del GANUPT se ha calculado conforme a una escala de prorrateo especial en la que estaba clasificada en el grupo "B" de Estados. Como la participación de este país en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz se basa en una escala de prorrateo especial en la que figura en el Grupo "C" de Estados, la parte que le correspondía de los superávit del GANUPT que había que transferir para financiar el Fondo de Reserva era superior a la correspondiente a su participación en el Fondo. Para rebajar su participación en el Fondo de Reserva al nivel apropiado, la diferencia se transfirió y se sumó a su parte de los superávit retenidos para el presupuesto ordinario conforme a la resolución 42/216 A, de 21 de diciembre de 1987.

**Anexo IV**  
**Distribución posible de la participación**  
**en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento**  
**de la Paz de la ex Checoslovaquia, la ex Unión**  
**de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la**  
**ex República Socialista Federativa de Yugoslavia**  
**basada en la distribución de los anticipos al Fondo**  
**de Operaciones con arreglo a la decisión 47/456**  
**y la resolución 48/223 A de la Asamblea General**

**A. Distribución de la participación de la ex Checoslovaquia**  
**en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz**  
(En dólares EE.UU.)

<i>Estado Miembro</i>	<i>Prorrateo<sup>a</sup></i>
Eslovaquia	660 045
República Checa	330 023
<b>Total</b>	<b>990 068</b>

<sup>a</sup> Basado en un acuerdo bilateral conforme al cual las sumas acreditadas a la ex República Checa y Eslovaca se han dividido entre Eslovaquia y la República Checa.

**B. Distribución de la participación de la ex Unión**  
**de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Fondo**  
**de Reserva para el Mantenimiento de la Paz**

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa de prorrateo (%)</i>	<i>(1) Distribución prorrateada de la participación en el Fondo<sup>a</sup></i>	<i>(2) Distribución basada en la agrupación para las operaciones de mantenimiento de la paz<sup>b</sup></i>
Armenia	0,13	252 276	39 000
Azerbaiyán	0,22	426 929	66 000
Belarús (adicional)	0,17	329 899	255 000
Estonia	0,07	135 841	21 000
Federación de Rusia	6,71	13 021 323	16 418 902
Georgia	0,21	407 523	63 000
Kazakstán	0,35	679 205	105 000
Kirguistán	0,06	116 435	18 000
Letonia	0,13	252 276	39 000

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa de prorratio (%)</i>	<i>(1) Distribución prorratioada de la participación en el Fondo<sup>a</sup></i>	<i>(2) Distribución basada en la agrupación para las operaciones de mantenimiento de la paz<sup>b</sup></i>
Lituania	0,15	291 088	45 000
República de Moldova	0,15	291 088	45 000
Tayikistán	0,05	97 029	15 000
Turkmenistán	0,06	116 435	18 000
Ucrania (adicional)	0,69	1 339 003	1 035 000
Uzbekistán	0,26	504 552	78 000
<b>Total</b>	<b>9,41</b>	<b>18 260 902</b>	<b>18 260 902</b>

<sup>a</sup> La distribución de la participación total de la ex Unión Soviética en el Fondo de Reserva que era de 18.260.902 dólares, es análoga a la distribución del Fondo de Operaciones, es decir, se basa en las tasas de prorratio de las cuotas del presupuesto ordinario.

<sup>b</sup> La distribución de la reserva total de 150 millones de dólares se ha realizado conforme a las tasas efectivas de prorratio de las cuotas para el mantenimiento de la paz correspondientes a cada Estado Miembro. La diferencia entre las cuotas asignadas a los nuevos Estados Miembros y la parte total correspondiente a la ex Unión Soviética, de 18.260.902 dólares, se asigna a la Federación de Rusia.

### C. Distribución de la participación de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa de prorratio (%)</i>	<i>(1) Distribución prorratioada de la participación en el Fondo<sup>a</sup></i>	<i>(2) Distribución basada en la agrupación para las operaciones de mantenimiento de la paz<sup>b</sup></i>
Bosnia	0,04	13 143	12 000
Croacia	0,13	42 714	39 000
Eslovenia	0,09	29 571	27 000
ex República Yugoslava de Macedonia	0,02	6 571	6 000
Yugoslavia	0,14	45 999	53 998
<b>Total</b>	<b>0,42</b>	<b>137 998</b>	<b>137 998</b>

<sup>a</sup> La distribución de la participación total de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia en el Fondo de Reserva de 137.998 dólares, es análoga a la distribución del Fondo de Operaciones, es decir, se basa en las tasas de prorratio de las cuotas del presupuesto ordinario.

<sup>b</sup> La distribución de la reserva total de 150 millones de dólares se ha realizado conforme a las tasas efectivas de prorratio de las cuotas para el mantenimiento de la paz correspondientes a cada Estado Miembro. La diferencia entre las cuotas asignadas a los nuevos Estados Miembros y la parte total correspondiente a la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia, de 137.998 dólares, se asigna a Yugoslavia.

**Anexo V**  
**Cuotas asignadas a los nuevos Estados Miembros**  
(En dólares EE.UU.)

---

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa de prorrateo (%)</i>	<i>Cuotas asignadas con arreglo a la agrupación para las operaciones de mantenimiento de la paz</i>
Andorra	0,01	15 000
Eritrea	0,01	1 500
Mónaco	0,01	15 000
Palau	0,01	1 500

---

-----